REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 **2023-00207** 00
PROCESO	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE	LUZ HELENA GUTIERREZ CEBALLOS
DEMANDADO	ALCALDÍA DE MEDELLÍN, INSPECCIÓN 11B DE SAN JOAQUIN Y SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE JURISDICCIÓN
PROVIDENCIA	410

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho al rechazo de la presente ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO promovida por LUZ HELENA GUTIERREZ CEBALLOS en contra de ALCALDÍA DE MEDELLÍN, INSPECCIÓN 11B DE SAN JOAQUIN Y SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, previas las siguientes

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta la interesada que somos competentes para conocer la presente acción, en atención a lo establecido en el art. 116 de la Ley 388 de 1997 que establece:

> ***"Procedimiento de la acción de cumplimiento.*** *Toda persona, directamente o a través de un apoderado, podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo relacionado con la aplicación de los instrumentos previstos en la Ley 9ª de 1989 y la presente ley.*
> *(…) Esta acción se podrá ejercitar sin perjuicio de las demás acciones que la ley permita y se deberá surtir el siguiente trámite:*
> *1. El interesado o su apoderado presentará la demanda ante el juez civil del circuito la cual contendrá, además de los requisitos generales previstos en el Código de Procedimiento Civil, …"*

Sin embargo, en Ley posterior, ley 393 de 1997, el legislador atribuye la competencia en primera instancia a los Jueces Administrativos del domicilio del accionante, como se pasa a transcribir

> "*Artículo 3: Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.*"

Así las cosas, como quiera que lo que se pretende se encuentra atribuido por Ley, como de competencia a la jurisdicción Administrativa, es esa dependencia quien debe conocer de dicha acción.

En consecuencia, se procederá a la remisión de la misma a la jurisdicción Administrativa, ante los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLÍN, ANT (REPARTO).

3. DECISIÓN

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN –ANTIOQUIA-,

4. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE JURISDICCIÓN la presente ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO promovida por LUZ HELENA GUTIERREZ CEBALLOS, en contra de ALCALDÍA DE MEDELLÍN, INSPECCIÓN 11B DE SAN JOAQUIN Y SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, por lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLÍN, ANT (REPARTO).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

B.